

Licenciado
René Luciani L.
Director
Unidad Técnica de Políticas Públicas
Ministerio de Planificación y Política Económica.
E. S. D.

Señor Director:

Me complace ofrecer respuesta a su solicitud de 9 de julio de 1997, por medio de la cual nos pide emitir opinión respecto a los contratos que la República de Panamá suscribió con el BID el 17 de marzo de 1997, denominado Préstamo de Reforma Sectorial de los Sectores de Infraestructura Básica (PRIBA), por la cantidad de ciento veinte millones de los Estados Unidos de América (U.S.\$120.0 millones) y un contrato de Préstamo de Cooperación Técnica Reembolsable para el apoyo de ese programa.

Concretamente, se requiere certificar sobre tres características que deben revestir este tipo de Contratos Internacionales.

Al respecto procedo a señalarle lo siguiente:

1.- Tal y como lo hemos expuesto ampliamente en consultas anteriores, el Banco Interamericano de Desarrollo es un organismo con personería a nivel internacional y por ende, los convenios que se suscriban con el mismo, están sujetos a las normas que regulan el Derecho Internacional Público. Debido a su creación como organismo de carácter internacional, cuya organización, estructura y gobierno interno es aceptado por todos los Estados, que han admitido su calidad de ente Internacional de Derecho Público, las contrataciones que se celebren con el mismo se hacen en igualdad de condiciones.

2.- Con arreglo al artículo 195, numerales 3 y 7, de la Constitución Política de la República, le corresponde al Consejo de Gabinete acordar, negociar y celebrar la contratación de empréstitos; organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, de allí que este organismo necesariamente debe otorgar su consentimiento a las negociaciones que la nación panameña lleve a cabo para obtener empréstitos con entidades financieras, locales o internacionales o gobiernos de otros países o con grupos de la Banca Privada, y por ende no requieren de la aprobación del Órgano Legislativo.

3.- Las obligaciones que se contraen en estos contratos de préstamos son válidos y exigibles, ya que se satisface a cabalidad todas las formalidades que deben cumplirse, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Decretos de la República de Panamá. La opinión antes vertida, tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales:

a. Texto de los Contratos de Préstamo

b. Decretos de Gabinete N°.3 de 7 de enero de 1997, por el cual se acuerda la celebración de un Empréstito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo.

c. Nota N°. CENA 451 de 26 de diciembre de 1996, mediante la cual el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 24 de diciembre de 1996, emitió opinión favorable a la celebración del citado Convenio.

En consecuencia, estimamos que no existe impedimento legal alguno que imposibilite la exigencia y cumplimiento de las obligaciones adquiridas, y por ende lo pactado constituye ley entre las partes.

Esperando de este modo, haber atendido debidamente su solicitud, me suscribo de Usted con la seguridad de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/hf.